

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**  
**“ANÁLISIS DEL INCISO 12) DEL ARTÍCULO 333° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**BACH. MARIO MARINO, PEREZ REGALADO**

**ASESOR:**

**DR. EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO**

**ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>**

**DNI N° 02771235**

**LIMA-PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Quiero dedicar este trabajo a mi esposa e hijos, por cuanto ellos son la razón de todos mis esfuerzos y la inspiración de mis días, sin ellos ésta ardua labor quizás no habría coronado con el éxito que he logrado; por ello, quiero dedicarles este humilde trabajo en atención al sacrificio conjunto y por tantos fines de semana que pasamos juntos en el trabajo académico.

**Mario Marino Pérez Regalado.**

## **Agradecimiento**

Quiero agradecerle a Dios por haberme regalado esta oportunidad de regresar a la vida profesional de la mano de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, quiero agradecerles a los docentes que actualizaron nuestros conocimientos y a mis compañeros, por sus sabios consejos y gratos momentos vividos en esta etapa profesional.

**Mario Marino Pérez Regalado.**

## Declaración de Autoría

**Nombres : Mario Marino**

**Apellidos : Pérez Regalado**

**Código 1911000031**

**DNI 33261585**

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, Agosto del 2021.

**Mario Marino Pérez Regalado.**

## Índice

Dedicatoria .....	2
Agradecimiento .....	3
Declaración de Autoría .....	4
Índice .....	5
INTRODUCCIÓN .....	6
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional .....	8
1.1. Título y descripción del trabajo .....	8
1.2. Objetivo del presente trabajo .....	9
1.3. Justificación .....	10
CAPITULO II.- Marco Teórico .....	11
2.1. El divorcio sanción .....	12
2.2. El divorcio remedio .....	17
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas .....	21
3.1. La Separación de Cuerpos .....	21
3.2. De la indemnización en caso de perjuicio .....	25
3.3. Inciso 12) del Art.333° del Código Civil como causal de divorcio .....	27
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos .....	31
CONCLUSIONES .....	33
RECOMENDACIONES .....	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	35
ANEXOS .....	37
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital .....	37
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio .....	41

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene por objeto resaltar las bondades y flexibilidades que ofrece a los cónyuges que desean zanjar su vínculo matrimonial el inciso 12) del artículo 333° del vigente Código Civil, por cuanto si bien el referido artículo traía consigo algunas causales por medio de las cuales los cónyuges podían invocar la separación y posterior disolución de su vínculo matrimonial, a la fecha el inciso 12) del Código Civil ha aligerado la tramitación de la disolución del vínculo, por cuanto de la sola lectura del referido inciso tenemos que solamente bastará el paso del tiempo para primigeniamente invocar la separación de cuerpos y posterior disolución del vínculo matrimonial, precisando que este deberá de ser de dos años en el caso de que los cónyuges no hayan procreado hijos y de cuatro años en el caso de que el matrimonio haya procreado hijos y estos aún sean menores de edad.

Bajo esta línea de pensamiento y teniendo en consideración la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional y dentro del marco teórico del mismo, empezaremos analizando lo que la doctrina a denominado divorcio sanción; lo que en otras palabras podemos describir como el divorcio ocasionado por la conducta típica desarrollada por alguno de los cónyuges, estos, por haber incurrido en algunas de las causales previstas en el artículo 333° del Código Civil, desde los incisos 1) hasta el 11); obviamente, de resultar probada la causal invocada para la disolución del vínculo matrimonial por parte del

cónyuge ofendido, el causante será sancionado conforme a las formalidades expuestas en el Código.

Por otro lado, respecto del divorcio remedio, actualmente contemplado dentro de los alcances del inciso 12) del Código Civil, tenemos que la voluntad de disolver el vínculo matrimonial se gesta por intermedio de ambos cónyuges que previamente han ejecutado la separación de cuerpos, por ende ya no hacen vida en común ni comparten el mismo lecho, sino que simplemente, por el paso del tiempo, 2 años en el caso de no tener hijos y de 4 años en el caso de que el matrimonio tenga hijos menores de edad, solicitan la disolución del vínculo matrimonial sin culparse ninguno de los cónyuges pues la unión marital ya se encontraba rota por voluntad de los mismos.

En este orden de ideas, el análisis de nuestro trabajo de suficiencia profesional se encuentra enfocado específicamente en investigar las formalidades del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, por cuanto desde un punto de vista práctico, existen una gran cantidad de matrimonios que a la fecha se encuentran separados y que no desean continuar su relación por múltiples causas, sin embargo no podían disolver su vínculo matrimonial por no tener causa expedita para ello, sin embargo desde la inclusión de inciso 12) en el referido cuerpo normativo, solamente hace falta haber cumplido el tiempo de separación de cuerpos establecido en la Ley, a efectos de poder invocar la disolución del vínculo matrimonial; en ese sentido, nuestro trabajo de suficiencia profesional se enfocará específicamente en analizar dicho supuesto.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### **1.1. Título y descripción del trabajo**

#### Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado análisis del inciso 12) del artículo 333° del código civil peruano.

#### Descripción del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional se encuentra enfocado en analizar las bondades y formalidades que brinda a los litigantes el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, en ese sentido, inicialmente presentaremos lo que debemos entender y diferenciar entre lo que es el divorcio sanción y el divorcio remedio, en ese sentido y tal como lo hemos referido en la introducción de nuestra investigación, tenemos que el divorcio sanción se encuentra enfocado en las causales de divorcio debidamente prevista entre los incisos 1) al 11) del artículo 333° del Código Civil, en donde el cónyuge afectado invocará alguna de las causales prevista en el referido cuerpo normativo a efectos de disolver el vínculo matrimonial y al mismo tiempo sancionar al cónyuge culpables de la disolución del vínculo, mientras que el denominado divorcio remedio debidamente contemplado en el inciso 12) del Código Civil, simplemente



ratificará la decisión tomada previamente por los cónyuges mediante la separación de cuerpos.

En ese sentido, nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos dividido en cuatro partes, el primer capítulo se encuentra orientado a realizar una breve descripción de nuestro trabajo, los objetivos y la justificación académica del mismo; posteriormente desarrollaremos en el capítulo segundo de nuestra investigación el marco teórico, en donde estudiaremos lo que es el divorcio sanción y el divorcio remedio; posteriormente dentro del capítulo tercero de actividades programadas, analizaremos lo que debemos de entender por separación de cuerpos, de la indemnización en caso de perjuicio en contra de alguno de los cónyuges afectados con la disolución del vínculo matrimonial, obviamente en el caso del divorcio sanción y el análisis propiamente dicho del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil como causal de divorcio.

Finalizaremos nuestro trabajo de suficiencia profesional presentando los resultados que hemos obtenido como consecuencia de nuestra investigación, las conclusiones a las que hemos arribado como consecuencia de nuestro estudio y finalmente presentaremos algunas recomendaciones que pretendemos la comunidad tome en cuenta.

## **1.2. Objetivo del presente trabajo**

El objetivo de nuestro trabajo de suficiencia profesional se centra específicamente en resaltar las bondades del inciso 12) del artículo 333°

del Código Civil, por cuanto desde la inclusión del referido inciso en nuestro Código, la disolución de los vínculos matrimoniales se ha efectivizado en gran medida dado que antes de su inclusión muchos matrimonios pese a encontrarse separados por 20 ó 10 años, tenían que invocar alguna causal de las que contemplaba nuestro ordenamiento civil para que su pretensión sea promovida; en ese sentido y teniendo ahora incluido el inciso 12) del artículo 333° en nuestro Código Civil, sólo bastará invocarlo si la pareja se encuentra separada por más de dos años en el caso de que la pareja no haya procreado hijos y de cuatro años en el caso de que la pareja tenga hijos menores de edad; a efectos de disolver su vínculo matrimonial.

### **1.3. Justificación**

Consideramos que nuestro trabajo de suficiencia profesional se encuentra plenamente justificado por cuanto muchos ciudadanos litigantes todavía viven bajo el viejo precepto de que no podrían disolver su vínculo matrimonial si este no se encuentra amparado por causal establecida en el cuerpo normativo o simplemente porque su contraparte no le quiere conceder el divorcio pese a que ambos se encuentran separados por más de 10 años; en ese sentido consideramos que nuestra investigación servirá de ilustración al común de litigantes y también a los abogados que los representan por cuanto a la fecha se viene gestando la modificación del artículo 333° del Código Civil a efectos de subsumir las causales de divorcio en 1 sola; por ello la importancia de nuestro trabajo académico y esperamos pueda servir de consulta a nuestros colegas.

## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

Dentro del presente capítulo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, podemos establecer preliminarmente que el divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada ya sea administrativamente por la Municipalidad Distrital en donde se contrajo el matrimonio o notarialmente en el supuesto que la pareja quiera disolver su vínculo marital de mutuo acuerdo o por sentencia judicialmente obtenida al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial, conforme a la Casación N° 2239-2001-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, publicada en el diario oficial el Peruano, 31 de enero de 2003.<sup>1</sup>

En ese sentido y conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, tenemos que precisar que conforme lo hemos venido afirmando en las partes primigenias de nuestra investigación, tenemos que el objeto fundamental del divorcio es la disolución del vínculo matrimonial; sin embargo debemos de precisar que la disolución del vínculo matrimonial trae consigo también otras la disolución y fijación patrimonial de otras instituciones como son la disolución de la sociedad de gananciales en el caso de que la pareja haya contraído nupcias bajo el régimen de sociedad de gananciales, fijación de una pensión de alimentos en el caso de que existan hijos menores de edad

---

<sup>1</sup> Enrique Varsi Rospigliosi – Divorcio y Separación de Cuerpos, Pág. 9.

o que cursen estudios superiores, fijación de un régimen de visitas, indemnización o vocación hereditaria en favor del cónyuge que promueve el divorcio y que finalmente se verá afectado/a por la disolución de éste en el extremo del truncamiento de vida conforme a las disposiciones previstas en el expediente N° 264-94, Sala Civil, Lima.<sup>2</sup>

### **2.1. El divorcio sanción**

Conforme a la panificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, partiremos analizando y desarrollando lo que debemos de entender por lo que significa el divorcio sanción, en ese sentido debemos de partir estableciendo que por el divorcio, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, el mismo que podrá proceder al invocar cualquiera de las causales expresamente previstas en la ley, precisando que los hechos que materializan la causal invocada, deberán necesariamente de ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, caso contrario, nos encontraríamos ante la posibilidad de solicitar al órgano jurisdiccional no la disolución del vínculo matrimonial por medio del divorcio sino más bien la declaración de la invalidez del matrimonio; por otro lado, tenemos que el divorcio al igual que la separación de cuerpos, debe ser declarado judicialmente; sin embargo debemos de precisar que algunas legislaciones admiten su procedencia mediante una simple resolución

---

<sup>2</sup> Enrique Varsi Rospigliosi – Divorcio y Separación de Cuerpos, Pág. 10.

administrativa, tal y como es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón por intermedio de los municipios locales.<sup>3</sup>

Dentro de esta línea de pensamiento tenemos que el divorcio sanción conocido también como divorcio subjetivo o de culpa de uno de los cónyuges, se origina por el incumplimiento de los deberes y obligaciones fundamentales contraídos con el matrimonio y que resultan imputables a cualquiera de los cónyuges, traduciéndose esto en la frustración de la finalidad del matrimonio; en ese sentido, el cónyuge afectado tendrá el legítimo interés para demandar la disolución del vínculo mediante causal debidamente establecida dentro de nuestro cuerpo normativo civil, conforme a las formalidades prevista en el artículo 333°; en ese sentido y conforme lo establecía el tratadista PLACIDO, tenemos que el divorcio como sanción permite aplicar la teoría según la cual nadie puede invocar hechos propios; en ese sentido, tenemos que el cónyuge culpable no puede invocar su propia culpa para solicitar el divorcio; por otro lado y dentro de la misma línea de pensamiento, tenemos que nuestro ordenamiento jurídico reconoce la concepción del divorcio como remedio, para lo cual acepta la separación personal o el divorcio absoluto por petición conjunta de los esposos; en ese sentido, tenemos que conforme lo establece la doctrina, el divorcio conocido como remedio se sustenta

---

<sup>3</sup> Carmen Julia Cabello Matamala – Divorcio ¿remedio en el Perú?, Pág. 401.

en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio y en la ruptura de la vida matrimonial; por otro lado, tenemos que en el llamado divorcio sanción se buscan aquellos hechos que entrañan incumplimientos graves de los deberes emergentes de la relación conyugal y que actualmente conforme a nuestra legislación civil, se encuentran contemplados en los primeros 11 incisos del artículo 333° de nuestro Código Civil.<sup>4</sup>

Asimismo, continuando con el análisis de la figura del divorcio sanción, tenemos que históricamente éste se fundamenta en las leyes del siglo XIX que recogieron los principios básicos del derecho canónico; consecuentemente, bajo este tipo de divorcio, se parte de la idea que no existe razón alguna para que se mantenga la vida en común, la cual se hace insoportable teniendo en consideración la conducta desplegada por uno de los cónyuges que ha generado el incumplimiento de los deberes que acarrea el vínculo matrimonial, esto es, se ha generado el fracaso matrimonial por culpa de uno o ambos cónyuges; en este orden de ideas, tenemos que las causales subjetivas que sustentan el divorcio sanción se encuentran establecidas en el artículo 333° incisos del 1 al 11 de nuestro Código Civil; consecuentemente y en términos generales, la sanción se efectúa tanto en el aspecto patrimonial como en el aspecto personal; pues en este orden de ideas tenemos que si el matrimonio se

---

<sup>4</sup> Fanny del Rosario Mimbela Cornejo - La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. A propósito de la Casación N° 983-2012-Lima, Pág. 24.

sujetó al régimen de la sociedad de gananciales, el culpable pierde los frutos y productos que se derivan de los bienes propios del inocente; el juez puede conceder al inocente un resarcimiento por el daño moral que ha sufrido a causa del comportamiento del cónyuge culpable; finaliza la obligación de prestar alimentos de forma recíproca entre los cónyuges, a menos que uno de ellos se encontrase en un extremo estado de necesidad; por otro lado tenemos que el cónyuge culpable pierde los derechos hereditarios que le corresponde; y, finalmente, termina siendo suspendida la patria potestad del cónyuge culpable.<sup>5</sup>

A manera ilustrativa citaremos las causales previstas en el artículo 333° de nuestro vigente Código Civil, conforme al siguiente detalle:

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

---

<sup>5</sup> Bruno Fernando Avalos Pretell - La regulación de la causal de separación convencional en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, Pág. 25- 26.

7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

---

10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Código Civil Peruano – Decreto Legislativo N° 295, Pág. 80.



## 2.2. El divorcio remedio

Por otro lado, continuando con el desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional y conforme a la planificación del mismo, tenemos que el divorcio conocido como remedio, sería aquel que le pone fin a un matrimonio que ya estaba roto o disuelto de hecho, la doctrina también suele nombrar a este tipo de divorcio el inculpable por cuanto no se analiza el porqué del fracaso conyugal ni el cónyuge imputable que ocasionó la ruptura del vínculo; en este orden de ideas tenemos que el divorcio remedio se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión o por el cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia; en ese sentido tenemos que cualquiera de los cónyuges tiene legítimo interés para demandar por cuanto por el simple hecho de que un cónyuge acuda a los tribunales formulando una demanda frente a otro, revela la ausencia de cariño o afecto marital, siendo causa suficiente para justificar la separación judicial o el divorcio; lo que dicho de otra manera resultaría en la imposibilidad de recomponer la ruptura de la vida conyugal producido por el fracaso razonablemente irreparable del matrimonio.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Fanny del Rosario Mimbela Cornejo - La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. A propósito de la Casación N° 983-2012-Lima, Pág. 25.

En este mismo orden de ideas, tenemos que el divorcio remedio vendría a ser aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos; en ese sentido debemos de precisar que en este tipo de divorcio a diferencia del denominado divorcio sanción, no importa ni trae consigo una sanción a las partes o al cónyuge culpable o que ocasionó la ruptura del vínculo, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio; en este orden de ideas tenemos que el divorcio remedio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio; en este orden de ideas tenemos que la separación de hecho de los cónyuges probada en el proceso respectivo, confirmará la quiebra del matrimonio independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó.<sup>8</sup>

En esta misma línea de pensamiento tenemos que a diferencia del divorcio sanción, el divorcio remedio puede ser solicitado o demandado por uno de los cónyuges, como también puede ser presentado por ambos esposos por mutuo consentimiento sin atender a causal inculpatoria

---

<sup>8</sup> Andrés Elvin Andía Flores - La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015, Pág. 27.

alguna; en ese sentido tenemos que en países como España, a raíz de la expedición de la Ley 15/2005 que modificó su Código Civil en materia de separación y divorcio, se eliminaron las causales de divorcio sanción, y se ha optado únicamente por el divorcio remedio, de forma tal que el mismo puede decretarse sin que sea necesario alegar causa alguna y sin necesidad de tramitar o acreditar la separación previa pudiendo presentar el pedido ambos cónyuges, o sólo uno de ellos con el consentimiento del otro o por uno de los cónyuges sin asentimiento del otro bastando que hayan transcurrido tres meses desde la celebración del matrimonio, no siendo preciso el transcurso del plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.<sup>9</sup>

En ese sentido debemos de precisar que el divorcio como remedio, según lo afirmado por el tratadista Alex Plácido, constituye una solución al conflicto conyugal que ya se encuentra roto, por lo que a buena cuenta no se busca una represión al cónyuge culpable, sino que en realidad es el matrimonio propiamente la causa del problema por cuanto ambos cónyuges se sienten incapaces de mantener el vínculo matrimonial tal

---

<sup>9</sup> Andrés Elvin Andía Flores - La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015, Pág. 28.

como se presenta en la separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común; sin embargo, como ha referido el maestro Alex Plácido, nuestro sistema judicial es complejo por cuanto, por un lado, en las causales inculpatorias propias del divorcio sanción hay un cónyuge legitimado activa y pasivamente, existe además causales no inculpatorias, una de ellas la separación de hecho donde cualquiera de los cónyuges podría demandar al otro; en este orden de ideas entonces, mediante el divorcio remedio, se busca poner fin al matrimonio pero sin indagar al cónyuge culpable del fracaso matrimonial, lo que interesa es que el matrimonio ha fracasado irremediamente, verificándose una situación objetiva, por lo cual la única salida es el divorcio.<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Andrés Elvin Andía Flores - La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015, Pág. 29.

### **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

En este apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional, pasaremos a desarrollar las actividades programadas para nuestra investigación, consecuentemente partiremos desarrollando los que debemos de entender por separación de cuerpos, posteriormente analizaremos la denominada indemnización en el caso de que alguno de los cónyuges resultase perjudicado con la ruptura del vínculo, en este caso nos estamos refiriendo específicamente al divorcio sanción y finalmente tocaremos propiamente el inciso 12) del artículo 333° de nuestro Código Civil, como causal propiamente dicha para solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

#### **3.1. La Separación de Cuerpos**

Que, conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional, toca en este estadio de lo que nuestra legislación ha denominado separación de cuerpos, en ese sentido debemos de precisar que de conformidad al Código Civil Peruano de 1852, no se contemplaba el divorcio vincular como institución jurídica, aunque nominalmente empleaba dicho término para definir luego lo que en efecto sería la separación de cuerpos; en este orden de ideas, tal y como podemos apreciar tenemos que en el referido código se reflejaba la posición de los cuerpos legales que lo habían inspirado, por un lado el Derecho Español y por otro lado el Derecho Canónico, que consagraban el matrimonio religioso con carácter monogámico e indisoluble, sustentándose por ello

una actitud plenamente antiodivorcista; posteriormente, en diciembre de 1897, se establece el matrimonio civil para los no religiosos, admitiéndose que aquellos que no profesaran la religión católica pudieran contraer matrimonio, sin acogerse a las reglas que para dicho acto consignaba el Concilio de Trento; es en este siglo, en 1930 y mediante los Decretos Leyes N° 6889 y 6890 del 4 y 8 de octubre de 1930, que se establece el matrimonio civil obligatorio para todos los habitantes de la República, introduciéndose además el divorcio absoluto en nuestra legislación, posteriormente el 22 de mayo de 1934, se promulgó la Ley N° 7894, por la cual el mutuo disenso fue comprendido como una causal más de divorcio, por otro lado, durante esos años, la Comisión Reformadora del Código Civil preparaba el Proyecto de lo que sería el Código Civil de 1936, el mismo que se orientó por una tendencia divorcista, ajena a la voluntad de quienes lo prepararon, pero presente por imposición del Ejecutivo de ese momento; admitía el divorcio vincular, por las causales expresamente señaladas en el artículo 247° incisos del 1) al 9) de carácter específico, aunque además consentía el mutuo disenso en su inciso 10) como causa de separación de cuerpos, con posibilidades de una posterior conversión a divorcio; en este orden de ideas debemos de precisar que nuestro vigente Código Civil, mantiene la línea divorcista del Código precedente, no introduce modificaciones sustanciales, sin embargo debemos de resaltar que algunos aspectos se han flexibilizado con las modificaciones realizadas por la

Comisión Revisora encargada de aprobar el Proyecto del Código.<sup>11</sup>

En este orden de ideas debemos de precisar que han pasado más de veinte años y diversos proyectos de ley para que la causal de separación de hecho pasara a formar parte de nuestra estructura taxativa de causales de divorcio; en ese sentido tenemos que la mayoría de estas propuestas tenían como fundamento la ausencia de elementos básicos de un matrimonio, como la vida en común que está representada en el alejamiento de las partes por razones que no sería necesario exponer en la demanda de divorcio; en este orden de ideas tenemos que la causal de separación de hecho como fundamento para la separación de cuerpos o de divorcio, se remonta al año 1931 ratificada en 1993 ante la Cámara de Diputados, señalando que la separación de hecho de una pareja debía considerarse como nueva causal de divorcio y que cualquiera de los dos, abandonado o abandonador, podían invocarlo; finalmente el proyecto para incorporar la separación de hecho como causal de divorcio logró ser aprobado en la Comisión de Justicia a principios de 1999, finalmente el 20 de octubre de 1999, la Comisión de Justicia aprobó incorporar al Código Civil la separación de hecho como causal de divorcio, requiriéndose tres años continuos de separación para que cualquiera de los cónyuges pueda invocar esta causal; posteriormente fueron los miembros de la Comisión de Justicia quienes coincidieron en que se debía incorporar una indemnización al cónyuge que se encontrara en

---

<sup>11</sup> Daniel Estrada Pérez – El Divorcio en la Legislación Nacional, Pág. 34 – 36.

situación de debilidad a raíz del divorcio y pudiera verse afectado en el posterior desarrollo de su vida, similar actitud se da respecto a los niños producto de la unión matrimonial y la situación de los gananciales.<sup>12</sup>

Entonces, conforme a las precisiones señaladas anteladamente, tenemos que la separación de cuerpos o también llamado divorcio relativo, es un divorcio limitado, por cuanto este consiste en la suspensión de determinados deberes y derechos que se derivan del vínculo matrimonial; lo que en otras palabras supone que se mantiene vigente la relación conyugal; sin embargo debemos de precisar también que esta separación constituye una situación jurídica fundada en una decisión judicial, notarial o municipal por la cual muta el régimen jurídico de derechos y deberes que interrelacionaba a los cónyuges, en ese sentido tenemos que la separación de cuerpos es concebida como un acto jurídico familiar en sentido estricto, en donde por fuente legal se modifica la relación conyugal a efectos de que posteriormente se produzca el divorcio ulterior que pondrá fin de manera definitiva al vínculo que une a los cónyuges.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Andrés Elvin Andía Flores - La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015, Pág. 33 - 34.

<sup>13</sup> Bruno Fernando Avalos Pretell - La regulación de la causal de separación convencional en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, Pág. 28- 29.



### **3.2. De la indemnización en caso de perjuicio**

Que, en esta parte de nuestro trabajo de suficiencia profesional, conforme a la planificación del mismo, debemos de partir precisando de la interpretación del texto del artículo 345<sup>o</sup>-A de nuestro vigente Código Civil, tenemos que resulta pertinente realizar algunas precisiones respecto de que todo decaimiento en un vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable y por ende

---

preliminarmente podemos establecer que el truncamiento del proyecto de vida resulta perjudicial para ambos; sin embargo los juzgadores deben pronunciarse sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la separación de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos; en ese sentido, se fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio; de otro lado, la misma norma señala también que el monto de la indemnización correspondiente es independiente a la pensión alimenticia que le pudiera corresponder al cónyuge que resulte más perjudicado con el decaimiento del vínculo matrimonial para lo cual se deberá de tener en consideración lo expuesto en la parte final del segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, que obligaba a un pronunciamiento expreso sobre las materias de alimentos, indemnización y gananciales; en este orden de ideas, tenemos que por lo general toda crisis dentro del vínculo matrimonial

implica perjuicio para ambos cónyuges de modo tal que los juzgadores deban de emitir pronunciamiento sobre el particular aun cuando no se haya solicitado para el juez actuará de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios y fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada.<sup>14</sup>

Por otro lado, tenemos que el divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el artículo 333° inciso 12) del Código Civil modificado por la Ley N° 27495 que regula las formalidades del divorcio remedio, el mismo que no se fundamenta en la culpa de uno de los cónyuges o de ambos; sin embargo, al haber contemplado la mencionada Ley el trámite del divorcio en la vía de conocimiento, nada obsta que se analice el supuesto del cónyuge que motivo la separación de hecho, sea porque se alejó del hogar, sea porque ejerció violencia sobre el otro cónyuge provocando la salida de la casa matrimonial, entre otras cuestiones que podrían resultar de interés durante la tramitación del divorcio remedio, supuesto de hecho que deberá de tener en cuenta el juez al momento de sentenciar, apreciando en conjunto y razonadamente los medios de prueba, dicte las medidas tuitivas que permitan velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos e incluso señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal el mismo que forma parte de la responsabilidad extracontractual con la

---

<sup>14</sup> Enrique Varsi Rospigliosi – Divorcio y Separación de Cuerpos, Pág. 22.

peculiaridad de derivar de vínculo familiar que relaciona a las partes involucradas en el conflicto judicial, cuya obligación de reparar tiene como fundamento la violación del deber genérico de no causar perjuicio a otro; en ese sentido, solamente debemos finalizar este apartado de nuestra investigación precisando que el cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho y posterior disolución del vínculo matrimonial está referido a aquél que no ocasionó la separación de hecho siendo obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar.<sup>15</sup>

### **3.3. Inciso 12) del Art.333° del Código Civil como causal de divorcio**

Finalmente, en este punto de nuestro trabajo de suficiencia profesional analizaremos propiamente el inciso 12) del artículo 333° de nuestro vigente Código Civil, en ese sentido y conforme a la doctrina contemporánea tenemos que dicha causal debe necesariamente de reunir tres elementos que deben de concurrir necesariamente en forma copulativa; es decir el elemento objetivo o material, que consiste en el alejamiento físico o separación corporal por propia voluntad expresa o tácita de uno o de ambos cónyuges entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes que emanan del vínculo matrimonial; por otro lado tenemos el elemento subjetivo o psíquico, el mismo que consiste en la falta de

---

<sup>15</sup> Andrés Elvin Andía Flores - La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015, Pág. 47 - 48.

voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo poniendo fin a la vida en común; y finalmente tenemos al elemento temporal, el mismo que se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro años si los hubiera; en ese sentido debemos de precisar que si algunos de elementos detallados en el presente punto a efectos de invocar la disolución del vínculo por la causal 12) del Código Civil, resultará improcedente la demanda.

Dentro de esta misma línea de pensamiento tenemos que la separación de hecho como causal ha variado en su denominación refiriéndola en la doctrina como separación de facto, separación fáctica o rompimiento de hecho, entre otras; en ese sentido, tenemos que el tratadista Alex Plácido se ha referido a esta institución precisando que es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de los esposos; sin embargo debemos de precisar que para otros autores la separación de hecho consiste en la constatación fehaciente que debe hacer el juzgado a fin de acreditar que los cónyuges optaron en los hechos, por apartarse el uno del otro dejando de lado el deber marital de convivencia y de la vida en común; en este mismo orden de ideas, tenemos que también parte de la doctrina se refiere a la separación de hecho como la constatación fehaciente que debe hacer el Juzgador a fin de acreditar

que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro; en este orden de ideas debemos de precisar que se trata de una causal no inculpatoria y perentoria que determina el divorcio, que consiste básicamente en la interrupción del deber de hacer vida en común por parte de los cónyuges sin previa decisión judicial ni propósito de normalizar su vida conyugal; en ese sentido, debemos de precisar que se entiende que para todos los efectos de la aplicación del inciso 12) del artículo 333º del Código Civil, no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales de uno de los cónyuges o por razones que no tengan relación a una separación como pareja, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.<sup>16</sup> Entonces podemos establecer que esta causal se funda pues en el quebrantamiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio como es el de hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio; en ese sentido, podemos establecer entonces que la referida causal se presenta como una fórmula que incorpora en nuestra sistema la teoría del denominado divorcio remedio; en ese sentido podemos establecer que la separación de hecho entendido como divorcio remedio, trae consigo una serie de beneficios dentro de los cuales podríamos resaltar:

---

<sup>16</sup> Andrés Elvin Andía Flores - La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015, Pág. 35 - 36.

### Beneficios.-

- Mediante esta causal de separación de hecho, surge como una solución a todas las consecuencias de una situación de facto que permanece mucho tiempo vigente por el desorden social que aquella generaba.
- Esta causal se da ante el incumplimiento de uno de los elementos constitutivos del matrimonio, cual es el de la vida en común.
- Resulta imposible mantener un matrimonio en el que no exista la convivencia como forma de obtención de los fines de la unión.
- Esta causal podrá ser invocada por cualquiera de los cónyuges.
- Esta causal resulta ser netamente objetiva por cuanto no obliga demostrar o probar determinados hechos, sino tan sólo el cumplimiento de los requisitos exigidos en el supuesto del inciso 12) del artículo 333° del Código Civil.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Andrés Elvin Andía Flores - La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015, Pág. 41.

## CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

Que, luego de haber realizado un análisis de la figura del divorcio entendido este como sanción o remedio, hemos podido encontrar lo siguiente:

1. Por un lado tenemos que el matrimonio es una institución a la recurren un hombre y una mujer a efectos de expresar sus voluntades y unir sus vidas, mediante esta unión obviamente se generan una serie de deberes y derechos que se adquieren cuando ambos contrayentes de manera voluntaria y libre deciden formar una comunidad de vida entre ellos.
2. Por otro lado, conforme al desarrollo de nuestro trabajo de suficiencia profesional tenemos que para la doctrina se distinguen dos tipo de divorcio, es decir, los denominados divorcio sanción y el divorcio remedio, debiéndose entender por el primero de los nombrados que este se configurará cuando uno de los cónyuges incurra en causal prevista en el artículo 333° incisos del  
  
1) al 11) de nuestro vigente Código Civil, mientras que el denominado  
  
divorcio remedio se encuentra específicamente descrito en el inciso 12) del mismo cuerpo de leyes.
3. Por otro lado, tenemos que la separación de cuerpos consiste en la suspensión de determinados deberes y derechos que se derivan del vínculo matrimonial; lo que en otras palabras supone que se mantiene vigente la

relación conyugal; sin embargo debemos de precisar también que esta separación constituye una situación jurídica fundada en una decisión judicial, notarial o municipal por la cual muta el régimen jurídico de derechos y deberes que interrelacionaba a los cónyuges.

4. La ruptura o decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia estable y por ende el truncamiento del proyecto de vida que resulta perjudicial para ambos; en ese sentido, tenemos que los juzgadores deben pronunciarse sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la separación debiendo indemnizársele conforme a las formalidades previstas en el artículo 345-A del Código Civil.



## CONCLUSIONES

1. Que, dentro del análisis de la causal de separación de hecho debidamente prevista en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, tenemos que mediante esta causal ha surgido una solución a todas las consecuencias de una situación de facto que permanecía mucho tiempo vigente ocasionando  
  
con ello un evidente desorden social al mantener a los cónyuges atados en contra de su propia voluntad.
2. Por otro lado tenemos que la separación y divorcio son dos conceptos totalmente diferentes, por cuanto en lo que se refiere a la separación tenemos que esta implica la cesación legal de la vida en común de los cónyuges, debiendo de precisar que esto no implica la ruptura del vínculo matrimonial; sin embargo en los que respecta al divorcio propiamente dicho tenemos que este implica la ruptura del vínculo matrimonial.

## RECOMENDACIONES

1. Que, luego de analizada la figura de la separación de hecho debidamente prevista en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, tenemos que existen una gran cantidad de matrimonios que a la fecha se encuentran separados y que no desean continuar su relación por múltiples causas, en ese sentido la inclusión de inciso 12) en el referido cuerpo normativo, resulta ser una solución para devolver el orden social en ese extremo, por cuanto ciudadanos casados civilmente optaron por iniciar una nueva relación y procrear hijos trayendo consigo un evidente perjuicio a los descendientes de ellos, en ese sentido, consideramos que la referida causal debería de ser más promovida por el órgano judicial con la misma flexibilidad que ahora ostenta la institución alimentaria.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Enrique Varsi Rospigliosi.** (2007). *Divorcio y Separación de Cuerpos*, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L, Hecho en el de depósito legal de la Biblioteca Nacional del Perú, N° ISBN.

Carmen Julia Cabello Matamala. (2001). *Divorcio ¿remedio en el Perú?*, Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**Fanny del Rosario Mimbela Cornejo.** (Noviembre 2017). *La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio. A propósito de la Casación N° 983-2012-Lima*, Tesis Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

**Bruno Fernando Avalos Pretell.** (2019). *La regulación de la causal de separación convencional en el ordenamiento jurídico peruano y el derecho al libre desarrollo de la personalidad*, Tesis Facultad de Derecho de la Universidad Privada Antenor Orrego.

**Código Civil Peruano.** (2020). *Código Civil Peruano Decreto Legislativo N° 295*.

Ministerio de Justicia. Sistema Peruano de Información Jurídica.

**Andrés Elvin Andia Flores.** (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015*. Tesis Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica.

**Daniel Estrada Pérez.** (1999). *El Divorcio en la Legislación Nacional*, Proyecto de ley sobre la separación de hecho como causal de divorcio. Congreso de la República.

## ANEXOS

### Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

# ANÁLISIS DEL INCISO 12) DEL ARTÍCULO 333° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO

*por* Perez Regalado Mario Marino

---

**Fecha de entrega:** 17-nov-2021 02:35p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1705862771

**Nombre del archivo:** FICIENCIA\_20PROFESIONAL\_20PEREZ\_20REGALADO\_20MARIO\_20MARINO.docx  
(131.48K)

**Total de palabras:** 7007

**Total de caracteres:** 37507

# ANÁLISIS DEL INCISO 12) DEL ARTÍCULO 333° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO

## INFORME DE ORIGINALIDAD

**27** %

INDICE DE SIMILITUD

**27** %

FUENTES DE INTERNET

**0** %

PUBLICACIONES

**19** %

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

**1**

**repositorio.unh.edu.pe**

Fuente de Internet

**6** %

**2**

**repositorio.upci.edu.pe**

Fuente de Internet

**4** %

**3**

**idoc.pub**

Fuente de Internet

**3** %

**4**

**repositorio.upao.edu.pe**

Fuente de Internet

**2** %

**5**

**repositorio.uladech.edu.pe**

Fuente de Internet

**2** %

**6**

**Submitted to Universidad Catolica de Trujillo**

Trabajo del estudiante

**1** %

**7**

**vlex.com.pe**

Fuente de Internet

**1** %

**8**

**tesis.ucsm.edu.pe**

Fuente de Internet

**1** %

9	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1 %
10	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1 %
12	repositorio.unamad.edu.pe Fuente de Internet	1 %
13	pt.scribd.com Fuente de Internet	1 %
14	hdl.handle.net Fuente de Internet	1 %
15	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
19	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1 %

---

Excluir citas      Activo

Excluir bibliografía      Activo

Excluir coincidencias      < 15 words



## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio



### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

#### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Pérez Regalado Mario Marino

DNI: 33261585 Correo electrónico: mario\_ius1963@hotmail.com

Domicilio: Urb. San Diego Mz. A L.T. 25 – Distrito de Nuevo Chimbote

Teléfono fijo: 043-604895 Teléfono celular: 928426170

#### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( x )

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

Análisis del Inciso 12 del Artículo 333 del Código Civil Peruano

#### 3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título ( x ) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

#### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art.23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

( x ) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de Abril de 2022.

  
Firma

